

20735 (Radicado 2007-00573)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JOSE LUIS VARGAS ROJAS
BIEN JURIDICO	LIBERTAD Y PUDOR SEXUAL
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2007-00573
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JOSE LUIS VARGAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **91 003 808**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 condenó a JOSE LUIS VARGAS ROJAS, a la pena de 82 meses de prisión en calidad de responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de octubre de 2015, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad SESENTA Y DOS (62) MESES CINCO (5) DIAS DE PRISION.

PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante correo electrónico allega documentos contentivos de los

certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno VARGAS ROJAS para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17930482	Julio - Sep/20	472		
	TOTAL	472		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 1 MES, que sumados arroja un total de 18 MESES 17 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (17 meses 17 días de prisión) y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA (80) MESES VEINTIDOS (22) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JOSE LUIS VARGAS ROJAS**, una redención de pena por trabajo 1 MES DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión

en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 18 MESES 17 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JOSE LUIS VARGAS ROJAS**, ha cumplido una penalidad de OCHENTA (80) MESES VEINTIDOS (22) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

AR/